

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-DPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Sobre las funciones de la oficina de recursos humanos en el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento

Referencia : Oficio N° D000345-2026-MIDIS/P65-URH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSIÓN 65, en virtud del proceso de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción al amparo de la Ley N° 31419¹ consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR lo siguiente:

¿Resulta posible que, previo a la elaboración y emisión del proyecto de resolución de dirección ejecutiva, la oficina de asesoría jurídica deba revisar, verificar y/o reevaluar la evaluación técnica sobre el cumplimiento del perfil efectuada por la oficina de recursos humanos?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

¹ Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V9LVVZY

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las funciones de la oficina de recursos humanos en el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento

- 2.4 En principio, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH) comprende los siguientes subsistemas:

- i) Planificación de Políticas de Recursos Humanos;
- ii) Organización del trabajo y su distribución;
- iii) Gestión del empleo;
- iv) Gestión del Rendimiento;
- v) Gestión de la Compensación;
- vi) Gestión del Desarrollo y la Capacitación
- vii) Gestión de Relaciones Humanas y Sociales.

- 2.5 Sobre este punto, debemos precisar que, de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023 –Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil–, las oficinas de recursos humanos de las entidades del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del SAGRH y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del sistema, que comprende al Subsistema de gestión del empleo.

- 2.6 Ahora bien, en relación al Subsistema gestión del empleo, este comprende procesos que han sido divididos en dos grupos:

- a) **Gestión de la incorporación:** Comprende la gestión de las normas, **procedimientos y herramientas referentes al acceso y adecuación de los servidores civiles al puesto y a la entidad**. A su vez, distingue cuatro procesos: i) **selección**; ii) **vinculación**; iii) inducción; y iv) periodo de prueba.
- b) **Administración de personas:** Comprende la gestión de la normatividad, procedimientos y herramientas referentes a la administración y control de los servidores civiles en la administración pública. A su vez, distingue cinco procesos: i) administración de legajos; ii) control de asistencia; iii) desplazamiento; iv) procedimientos disciplinarios; y v) desvinculación.

- 2.7 De acuerdo a ello, se puede apreciar que las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces son las encargadas de los procesos relacionados a la gestión de la incorporación de los servidores civiles a las entidades públicas, que comprende la elaboración de contratos y/o resoluciones de vinculación de servidores civiles, así como las respectivas adendas de modificación de contratos de trabajo, bajo cualquier régimen laboral, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023 y el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V9LWVZY

- 2.8 Por otro lado, debe señalarse que, con fecha 15 de febrero de 2022 se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción (en adelante, Ley N° 31419), la cual tiene por objeto, establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función. Asimismo, se aprobó el Reglamento de la precitada Ley, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM², modificado por Decreto Supremo N° 127-2024-PCM³ y Decreto Supremo N° 145-2025-PCM⁴, estableciendo disposiciones para su adecuada aplicación.
- 2.9 De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 31419 se establece que el ámbito de aplicación de ésta alcanza a las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Es así que, aquellas entidades están obligadas a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31419 y de su Reglamento, es decir, a partir del 16 de febrero de 2022 y del 19 de mayo de 2022, y sus modificaciones respectivamente.
- 2.10 En ese sentido, el artículo 2 del Reglamento identifica como responsable, de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a los puestos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, a la oficina de recursos humanos, precisando lo siguiente:

"Artículo 2. Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

(...)"

[Énfasis y subrayado agregado]

- 2.11 Asimismo, el **numeral 28.1 del artículo 28⁵** del antes citado cuerpo normativo, prescribe que el **procedimiento de vinculación** de estos cargos y/o puestos **inicia con la solicitud de funcionario/a público/a proponente** o la máxima autoridad administrativa, **de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces**, a efectos de la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, y desarrolla, además, en sus numerales 28.2 y 28.3 que:

² Publicado el 18 de mayo de 2022.

³ Publicado el 22 de noviembre de 2024.

⁴ Publicado el 24 de diciembre de 2025

⁵ **Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.**

"Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. Inicio del procedimiento. *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V9LVVZY

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

(...)

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, puede solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

(...)

28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.

(...)"

[Énfasis y subrayado agregado]

- 2.12 En ese sentido, se colige que **la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento**, para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, **resulta ser una responsabilidad exclusiva de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces**, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, en consonancia con el Decreto Legislativo N° 1023 y el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- 2.13 Finalmente, y en concordancia con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS⁶, en las normas citadas no se ha previsto la intervención de la oficina de asesoría jurídica de una entidad pública en el procedimiento de vinculación para los puestos o cargos de funcionarios y directivos públicos, previsto en la Ley N° 31419 y su Reglamento.

III. Conclusiones

- 3.1 No corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta que sea solicitada por alguna entidad pública, organización o ciudadano, correspondiendo únicamente pronunciarse respecto a cuestiones generales relacionadas con la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

⁶ Dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V9LVVZY

- 3.2 Las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces son las encargadas de los procedimientos relacionados a la gestión de la incorporación de los servidores civiles a las entidades públicas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil -, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.3 La evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y sus modificaciones, para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, resulta ser una responsabilidad exclusiva de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces. Esta función se encuentra expresamente atribuida a dicha oficina en los artículos 2 y 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, como órgano integrante del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023 y el Reglamento General de la Ley N° 30057.
- 3.4 En concordancia con el principio de legalidad, se tiene que en las disposiciones que regulan el procedimiento de vinculación de los puestos o cargos de funcionarios y directivos públicos (Ley N° 31419 y su Reglamento) no se ha previsto la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica para revisar, verificar o reevaluar el referido procedimiento de vinculación a cargo de la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

SARA CONSUELO CAQUEO MIRANDA

Analista Jurídico II

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

BEVERLY MASAKO YAQUELIN REYES GOMEZ

Analista Jurídico II

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/sccm/bmyrg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. 0039282-2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V9LVVZY